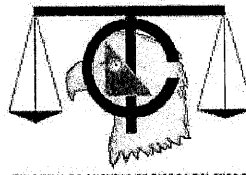




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2374



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10<sup>00</sup> horas del día 28 de Junio de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 1143 CD/2011 caratulado: **“S/ CONTRATO DE ALQUILER DEL INMUEBLE DE LA CALLE MONSEÑOR FAGNANO N° 426 17/11/11 AL 30/11/2013”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 1143 CD/2011 caratulado: “S/ CONTRATO DE ALQUILER DEL INMUEBLE DE LA CALLE MONSEÑOR FAGNANO N° 426 17/11/11 AL 30/11/2013”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones fueron intervenidas por el área contable de este organismo de control, donde se emitió el Acta de Constatación T.C.P. Control Posterior N° 26/12 Letra: Delegación Concejo Deliberante de Ushuaia, suscripta por la Auditora Fiscal Subrogante, C.P. Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA, formulando las siguientes observaciones: “1. Surge de la Resolución CLR N° 070/11 (fs. 7/8), que en el cuarto considerando, se encuadra el gasto, en la Ordenanza Municipal N° 3693/2010, aprobada por Decreto Municipal 239/2010, Artículo 110° Inciso D) Apartado 10, y en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del Concejo Deliberante de Ushuaia aprobado por Decreto C.L.R. N° 013/2010 “Contratación Directa”. Es dable destacar que los servicios prestados, superando el monto para contratar en forma directa, correspondiendo haber realizado una Licitación Pública o Privada, o Concursos de Precios según corresponda. 2. Del análisis de las actuaciones se verifica la falta de intervención con la firma del documento que se detallan a continuación: \*A fs. 1 Nota S/N Letra M.E.A. Apertura Expediente. \*A fs. 9 Comprobante Compras Mayores Nro 00025. 3. No obra en las presentes actuaciones el comprobante de Compras Mayores correspondiente a la etapa del Gasto “Compromiso” del Ejercicio 2011, por el período 14/11/2011 al 31/12/11 inclusive, por la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 7.833,00), por lo expuesto no se da cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 32° de la Ordenanza Municipal.”.-----

Por su parte, mediante Nota Letra: R.A.A. N° 145/12 (fs. 15), el Sr. Guillermo Pablo ROMERO, en su carácter de Responsable del Área de Administración del Concejo

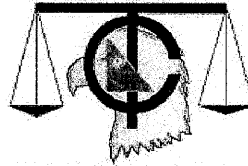
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

2374



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Deliberante formula descargo, el que fue analizado por la Auditora actuante mediante el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. T.C.P. Concejo Deliberante de Ushuaia N° 439/12; en el que indica que los incumplimientos normativos subsisten luego del análisis de los descargos, esto es, en cuanto al Artículo 110 inc. d) Apartado 10 de la Ordenanza Municipal N° 3693; el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del Concejo Deliberante aprobado por Decreto C.L.R. N° 13/10; el Artículo 31 de la Ordenanza Municipal N° 3693; el Artículo 32 inc. 3) de la Ordenanza Municipal N° 3693; el Artículo 112 inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 3693; y Resolución DGR N° 53/11, considerando la Auditora pertinente la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de advertir al Responsable de Administración Financiera Sr. Guillermo Pablo ROMERO, acerca de tales incumplimientos normativos, con el objeto de evitar su reiteración.-----

En ese contexto, la Secretaría Contable emite el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 30/13, suscripto por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, quien concluye que la Auditora Fiscal interviniente no ha constatado la existencia de perjuicio fiscal en el expediente analizado, destacando la existencia de dos reparos, uno correspondiente a la errónea aplicación de la forma de selección del contratista, de acuerdo a lo estipulado en el Jurisdiccional de Compras, en función del monto de la contratación y, el segundo de ellos, correspondiente a la falta de acreditación de la registración presupuestaria, en la etapa del "Compromiso", afectando al Ejercicio 2011. Por lo expuesto, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable aconseja al Plenario de Miembros la formulación de una advertencia o, en su caso, la aplicación de una sanción por los incumplimientos verificados; destacando que desde esa Secretaría Contable se han emitido otros Informes Contables correspondientes al mismo organismo con reparos formales similares.-----

Elevadas que fueran oportunamente las actuaciones a este Vocal Abogado, a fs. 24 mediante Nota V.L: N° 483/2013 dispuso la remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal de este organismo, a fin de que se emita dictamen legal respecto del plazo de prescripción para las presentes actuaciones, del encuadre normativo por los apartamientos señalados, y en su caso, de los presuntos responsables. Por tal motivo, a fs. 28 luce el Informe Legal N° 86/2013 Letra TCP CA, en el que textualmente se indica:-----

*"II.- En esta instancia, el Expediente es remitido a la Secretaría Legal a través de la Nota Letra: V.L. N° 483/13, a lo efectos que se emita dictamen legal analizando: "1°)*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2374



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

los plazos de prescripción a la luz del criterio sentado en el marco de los autos caratulados "SCIURANO, Federico c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo" Expte. N° 2394/10 que tramitaron ante el Superior Tribunal de Justicia Provincial; 2º) el encuadre normativo de los apartamientos señalados por el área contable (especialmente lo relativo al Decreto Territorial N° 292/72 indicado por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge F. ESPECHE), y, en su caso, indique los presuntos responsables de los mismos."-----  
En función de la jurisprudencia sentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados: "Zamora, Gustavo Oscar c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo" (Expediente N° 2395/10) y "Sciurano, Federico c/ Tribunal de Cuentas de la Pcia. S/ Contencioso Administrativo" (Expediente N° 2394/10), según la cual "...para el concreto supuesto descrito en el art. 44º, la actuación en infracción normativa tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la compra cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo. Lo consignado en primer término importa una razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da pie al pleno ejercicio del control posterior; y lo indicado en segundo lugar, representa un directo conocimiento a los mismos fines...". Mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - P.L. N° 475/13, se solicitó a la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia copia de la publicación en el Boletín Oficial Municipal, entre otros actos administrativos, de la Resolución C.L.R N° 70/11.-----  
En consecuencia, se recibió la Nota Letra: S.L. y T. N° 113/13, informando que tal Resolución no habría sido remitida para su publicación.-----  
De modo que, acorde la referida jurisprudencia, el término inicial para computar el plazo anual de prescripción aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora a partir del criterio adoptado en el Acuerdo Plenario N° 1744, en relación a los incumplimientos normativos verificados en el Acta de Constatación N° 26/12 e Informes Contables N° 439/12 y 30/13, comenzó a correr desde el 08/05/12, momento en que se recibieron las actuaciones por parte de este Tribunal, conforme surge del sello inserto al dorso de la carátula del expediente analizado en el presente. Dado que, según lo informado mediante la Nota Letra: S.L. y T. N° 113/13, la Resolución C.L.R. N° 70/11 no fue publicada en el Boletín Oficial Municipal.-----

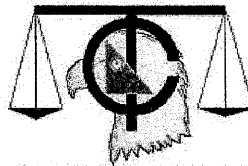
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2374



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

**III.-** Analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, en mi opinión, resultan acreditados los incumplimientos normativos observados por la Auditora Fiscal, individualizados como Puntos a) y b) del Acápite I.-----

En efecto, no se acredita en el Expediente el cumplimiento del Artículo 109 de la Ordenanza Municipal N° 3693, el cual establece que la selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el Artículo 96 -entre los cuales se menciona a las locaciones-, se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público, según corresponda.-----

En el caso, conforme surge del cuarto considerando de la Resolución C.L.R. N° 70/11, se encuadró la contratación directa en el supuesto previsto por el Artículo 110 inc. d) Apartado 10 de la citada Ordenanza, que habilita este procedimiento de selección "Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras y/o servicios artísticos, científicos o técnicos que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados", no resultando acreditada con las constancias obrantes en las actuaciones la especialidad invocada.-----

Por otra parte, no surge de las actuaciones que estuvieren dadas las condiciones para utilizar como procedimiento de selección la contratación directa con amparo en el Artículo 110 inc. d) Apartado 1 de la Ordenanza Municipal N° 3693, en cuanto establece que podrá contratarse en forma directa cuando se trate de compras o contrataciones cuyos montos no excedan los máximos establecidos en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones. Dado que el monto fijado por éste para la contratación directa ascendía en diciembre de 2011, fecha de la contratación, a la suma de PESOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$ 60.000,00.-), de acuerdo al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del Concejo Deliberante de Ushuaia aprobado por el Decreto C.L.R. N° 013/2010. En tanto que en el expediente bajo análisis, el monto de la contratación realizada asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 (\$ 137.233,00.-).-----

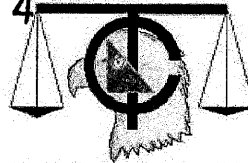
Tampoco se ha acreditado en las actuaciones el cumplimiento del Artículo 32 inc. 3) de la Ordenanza Municipal N° 3693, por cuanto no se verifica la incorporación de la documentación correspondiente al registro de la imputación presupuestaria en la etapa del gasto "Compromiso", en relación al Ejercicio 2011. Norma ésta que expresa: "Los Organismos creados por la Carta Orgánica están obligados a

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2374



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

*llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación que como mínimo debe registrar: 1. En materia de recursos la liquidación y su recaudación efectiva; 2. En materia de gastos las etapas del compromiso, devengado y pago; 3. El registro del compromiso se utiliza como mecanismo para afectar preventivamente las disponibilidades de los créditos presupuestarios, el devengado indica la ejecución del gasto y, el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas".-----*

*Como se refleja en la norma, el compromiso constituye un acto de afectación preventiva de la disponibilidad de los créditos presupuestarios, de allí radica su importancia, debiendo efectuarse en tiempo oportuno, estando el contrato de locación vigente desde el 14/11/2011 y el pago acordado por mes adelantado, por lo que no constituye justificativo alguno la imputación del gasto en la etapa del preventivo y compromiso para el Ejercicio 2012, como se dijera en la Nota Letra: R.A.A. N° 145/12.-----*

*En otro orden, en cuanto a la falta de suscripción de la documentación obrante a fs. 1 -solicitud de apertura de expediente-, creo necesario destacar que no tiene número ni firma alguna, lo que constituye un verdadero obrar negligente de quienes tienen a su cargo la obligación de desarrollar tareas administrativas y de conducir el debido procedimiento administrativo en el organismo. Considerando corresponde poner en evidencia tal irregularidad, a fin que la Administración evite en tramitaciones futuras irregularidades como la detectada.-----*

*Respecto de la consulta efectuada por el Sr. Vocal Abogado en el Punto 2) de la Nota V.L. N° 483/13, referente al encuadre normativo de los apartamientos señalados por el Área Contable, me remito a lo señalado precedentemente, en cuanto que, a mi criterio, ha resultado acreditado el incumplimiento a las normas contenidas en los Artículos 32 inc. 3), 109 y 110 inc. d) Apartados 1 y 10 de la Ordenanza Municipal N° 3693 y en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del Concejo Deliberante de Ushuaia (Decreto C.L.R. N° 013/2010). No habiéndose verificado en el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 30/13, en relación a este caso en particular, incumplimiento alguno al Decreto Territorial N° 292/72.-----*

*Finalmente, en mi opinión, resultan responsables de tales incumplimientos los siguientes funcionarios y agentes:-----*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2374



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

a) El Concejal del Bloque Frente para la Victoria, Sr. Walter VUOTO, quien suscribió la Resolución C.L.R. N° 70/11, aprobando el Contrato de Locación registrado bajo el N° 345, celebrado sin haberse sustanciado el procedimiento de selección de contratista, previsto en el Artículo 109 de la Ordenanza Municipal N° 3693, habiendo encuadrado la contratación directa en el supuesto previsto por el Artículo 110 inc. d) Apartado 10) de la citada norma, sin que resulte acreditada en las actuaciones la especialidad artística, científica o técnica requerida por la norma. Y excediendo el monto total de la contratación el límite fijado por el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la contratación directa (Decreto C.L.R. N° 13/10).---

b) El Secretario del Concejo Deliberante, C.P. Alberto Abel ARAUZ, quien firmó en carácter de representante del Concejo Deliberante el Contrato de Locación registrado bajo el N° 345, y el acto administrativo de aprobación del mismo, en la condiciones indicadas en el Punto a).-----

c) La Responsable de Compras y Contrataciones, Sra. Stella Maris CAPELLO, quien a fs. 6 elevó el proyecto de acto administrativo, sin advertir los incumplimientos referidos al procedimiento de selección del contratista.-----

Se deja constancia que ninguno de los nombrados registra antecedentes en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.-----

En función de todo lo expuesto, considero, corresponde en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a los efectos que, de compartir el criterio aquí sustentado, meritúe las medidas a adoptar en relación a las transgresiones normativas verificadas en el marco de las presentes actuaciones".-----

A fs. 33 vta. toma intervención el Prosecretario Legal quien comparte los términos del informe legal que precede; en tanto que seguidamente en la misma foja toma intervención el Secretario Legal, quien de su puño y letra manifiesta: "Visto el Informe Legal N° 86/2013 Letra TCP-CA, comparto el criterio vertido por la Dra. Andrea Furtado y teniendo en cuenta la falta de antecedentes de los funcionarios señalados como responsables de las irregularidades ante el registro de sanciones a mi cargo, propicio la formulación de recomendaciones tendientes a que no se reiteren situaciones similares en futuras contrataciones".-----

Verificados de mi parte estos informes legales, los que dan cuenta de diferentes apartamientos cometidos por los responsables de Compras y Contrataciones y de Administración del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, debo indicar que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2374



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

comparto todos sus términos, en especial, las recomendaciones que sugiere el Secretario Legal de este Tribunal, a fin de que las autoridades responsables eviten en el futuro incurrir nuevamente en desvíos a las normas que rigen las compras y contrataciones.-----

Asimismo, debo destacar que de la labor de auditoría practicada, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable informa a fs. 23 que analizadas las opiniones vertidas por la Auditora Fiscal interviniente, se verifica que ésta no ha constatado la existencia de perjuicio fiscal.-----

Por todo lo expuesto, y en orden a las recomendaciones sugeridas, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I) Recomendar a la Responsable de Compras y Contrataciones, Sra. Stella Maris CAPELLO, y al Responsable de Administración; Sr. Guillermo Pablo ROMERO, ambos del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, que en el futuro deberán cumplir con toda la normativa inherente a las compras y contrataciones del Estado Municipal, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo; y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caber en caso que el hecho pudiera constituir perjuicio fiscal.-----

II) Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente, y remisión del expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 1143 CD/2011 caratulado: "S/ CONTRATO DE ALQUILER DEL INMUEBLE DE LA CALLE MONSEÑOR FAGNANO N° 426 17/11/11 AL 30/11/2013", al Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; a la Responsable de Compras y Contrataciones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, Sra. Stella Maris CAPELLO, y al Responsable de Administración del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Sr. Guillermo Pablo ROMERO; y en el organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Prosecretario Legal, a la Auditora actuante y a la Abogada dictaminante.-----

Es mi voto.-----

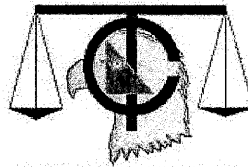
Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastian PANI transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia CD N° 1143/2011 caratulado: "CONTRATO DEL ALQUILER DEL INMUEBLE DE LA CALLE MONSEÑOR FAGNANO N° 426 17/11/11 AL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

30/11/2013", con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto.-----

De manera previa debo destacar que las actuaciones han sido remitidas a este Vocal precedidas del voto de señor Vocal Abogado, el cual en honor a la brevedad doy por enteramente reproducido.-----

Así es que, adentrándome en el análisis de las actuaciones, y de la propuesta realizada por el señor Vocal Abogado, adhiero a la misma de forma íntegra, propiciando el dictado del acto administrativo propuesto.-----

Así voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, Letra C D Nº 1143 CD/2011 caratulado: "S/ **CONTRATO DE ALQUILER DEL INMUEBLE DE LA CALLE MONSEÑOR FAGNANO Nº 426 17/11/11 AL 30/11/2013**", a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar a la Responsable de Compras y Contrataciones, Sra. Stella Maris CAPELLO, y al Responsable de Administración; Sr. Guillermo Pablo ROMERO, ambos del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, que en el futuro deberán cumplir con toda la normativa inherente a las compras y contrataciones del Estado Municipal, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4º inc. h) de la Ley Provincial Nº 50, reglamentado por Decreto Provincial Nº 1917/99 y su Anexo; y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera haber en caso que el hecho pudiera constituir perjuicio fiscal.-----

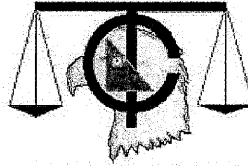
ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente, y remisión del expediente del registro del Concejo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2374



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 1143 CD/2011 caratulado: "S/ CONTRATO DE ALQUILER DEL INMUEBLE DE LA CALLE MONSEÑOR FAGNANO N° 426 17/11/11 AL 30/11/2013", al Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; a la Responsable de Compras y Contrataciones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, Sra. Stella Maris CAPELLO, y al Responsable de Administración del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Sr. Guillermo Pablo ROMERO; y en el organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable, al Secretario Legal, al Prosecretario Legal, a la Auditora actuante y a la Abogada dictaminante.-----

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.  
Fdo: PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO,  
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N  
Hugo Sebastián PANI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2374**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia